

DIP. JULIETA GARCÍA ZEPEDA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
PRESENTE

ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA, Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los Artículos 36 fracción I, 47 y 60 fracciones V, VII, y XXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y, 3° de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, por su digno conducto someto a la consideración y en su caso, aprobación del Honorable Congreso del Estado la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el inciso B) de la fracción II del artículo 8° de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, tiene como objeto reglamentar lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en materia de planeación hacendaria, programación, presupuesto, ejercicio y control de los recursos presupuestarios del Estado, contabilidad, control, vigilancia y evaluación del Gasto Público que ejerzan los Entes Públicos bajo los principios de legalidad, eficiencia, eficacia, calidad en el servicio,

economía, transparencia, honestidad, racionalidad, austeridad, control, rendición de cuentas y equidad de género observando lo estipulado en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como los reglamentos correspondientes y las Normas y Lineamientos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable; en coadyuvancia con el Consejo Estatal de Armonización Contable para su difusión e implementación.

En ese orden de ideas, la referida Ley, en su Artículo 8°, hace referencia al contenido que debe tener la Iniciativa de la Ley de Ingresos, a excepción de las cuotas, tarifas y tasas por cada uno de los rubros de ingresos.

Sin embargo, dichas cuotas, tarifas y tasas migraron a partir del 1 de enero del año 2022 a la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo para el presente ejercicio fiscal, es decir, forman parte del contenido de la Ley de Ingresos, razón por la cual surge la necesidad de modificar y actualizar el inciso B) de la fracción II del mencionado artículo, para de esta forma, ajustar a la realidad legislativa la presente Ley.

Vigente al 31/12/2022	Propuesta de Reforma 2023
ARTÍCULO 8°. La iniciativa de Ley de Ingresos del Gobierno del Estado, y de los Ayuntamientos que presenten a la	ARTÍCULO 8°. La iniciativa de Ley de Ingresos del Gobierno del Estado, y de los Ayuntamientos que presenten a la

<p>consideración del Congreso, contendrá lo siguiente:</p> <p>I. Exposición de motivos en el que se señalen:</p> <p>A) La política de ingresos;</p> <p>B) Los factores económicos y sociales que prevalecen y dan origen a la iniciativa de Ley.</p> <p>II. El proyecto de Decreto deberá incluir:</p> <p>A) La descripción de los rubros de ingresos armonizados hasta su tercer nivel, conforme a lo aprobado por el CONAC;</p> <p>B) Las cuotas, tarifas y tasas por cada uno de los rubros de ingresos. Lo dispuesto en este inciso no será aplicable para el caso de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Gobierno del Estado;</p> <p>C) Los montos estimados por cada uno de los rubros de ingresos, para el ejercicio fiscal correspondiente, clasificados por su origen;</p>	<p>consideración del Congreso, contendrá lo siguiente:</p> <p>I. Exposición de motivos en el que se señalen:</p> <p>A) La política de ingresos;</p> <p>B) Los factores económicos y sociales que prevalecen y dan origen a la iniciativa de Ley.</p> <p>II. El proyecto de Decreto deberá incluir:</p> <p>A) La descripción de los rubros de ingresos armonizados hasta su tercer nivel, conforme a lo aprobado por el CONAC;</p> <p>B) Las cuotas, tarifas y tasas por cada uno de los rubros de ingresos;</p> <p>C) Los montos estimados por cada uno de los rubros de ingresos, para el ejercicio fiscal correspondiente, clasificados por su origen;</p>
--	--

<p>D) Los Municipios cuando se trate de los rubros de ingresos de participaciones, aportaciones o transferencias federales deberán observar las estimaciones que para tal afecto realice la Secretaría.</p> <p>III. Anexos al Decreto se deberá presentar:</p> <p>A) El calendario de ingresos con base mensual por cada uno de los rubros de ingresos y el total anual;</p> <p>B) Memoria de cálculo de los rubros de ingresos describiendo con precisión los procedimientos y bases aplicados;</p> <p>C) Cuando en el decreto se consideren ingresos extraordinarios, se deberá observar lo que al respecto señala la Ley de Deuda Pública del Estado de Michoacán; y,</p> <p>D) Cuando se trate de leyes de ingresos municipales, se deberá agregar el acta de cabildo en la que fue debidamente aprobada.</p>	<p>D) Los Municipios cuando se trate de los rubros de ingresos de participaciones, aportaciones o transferencias federales deberán observar las estimaciones que para tal afecto realice la Secretaría.</p> <p>III. Anexos al Decreto se deberá presentar:</p> <p>A) El calendario de ingresos con base mensual por cada uno de los rubros de ingresos y el total anual;</p> <p>B) Memoria de cálculo de los rubros de ingresos describiendo con precisión los procedimientos y bases aplicados;</p> <p>C) Cuando en el decreto se consideren ingresos extraordinarios, se deberá observar lo que al respecto señala la Ley de Deuda Pública del Estado de Michoacán; y,</p> <p>D) Cuando se trate de leyes de ingresos municipales, se deberá agregar el acta de cabildo en la que fue debidamente aprobada.</p>
---	---

Con base en lo anteriormente señalado, se presenta a consideración del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, la presente Iniciativa con Proyecto de:

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL INCISO B) DE LA
FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 8° DE LA LEY DE PLANEACIÓN HACENDARIA,
PRESUPUESTO, GASTO PÚBLICO Y CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL
DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO**

ARTÍCULO ÚNICO: Se modifica el inciso B), de la fracción II, del artículo 8° de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 8°. ...

I. ...

II. ...

A) ...

B) Las cuotas, tarifas y tasas por cada uno de los rubros de ingresos;

C) y D) ...

III. ...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Morelia, Michoacán de Ocampo, a 18 de noviembre del año 2022

ATENTAMENTE

ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

CARLOS TORRES PIÑA
SECRETARIO DE GOBIERNO

LUIS NAVARRO GARCÍA
SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL INCISO B) DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 8º DE LA LEY DE PLANEACIÓN HACENDARIA, PRESUPUESTO, GASTO PÚBLICO Y CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.-----